



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.907

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070003810	Diciembre 03 de 2018	3	070003822	Diciembre 03 de 2018	22
070003811	Diciembre 03 de 2018	4	070003823	Diciembre 03 de 2018	24
070003812	Diciembre 03 de 2018	5	070003824	Diciembre 03 de 2018	25
070003813	Diciembre 03 de 2018	10	070003825	Diciembre 03 de 2018	27
070003814	Diciembre 03 de 2018	11	070003826	Diciembre 03 de 2018	29
070003815	Diciembre 03 de 2018	12	070003827	Diciembre 04 de 2018	30
070003816	Diciembre 03 de 2018	13	070003828	Diciembre 04 de 2018	32
070003817	Diciembre 03 de 2018	15	070003829	Diciembre 04 de 2018	34
070003818	Diciembre 03 de 2018	17	070003830	Diciembre 05 de 2018	35
070003819	Diciembre 03 de 2018	18	070003831	Diciembre 05 de 2018	38
070003820	Diciembre 03 de 2018	19	070003832	Diciembre 05 de 2018	41
070003821	Diciembre 03 de 2018	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado: D 2018070003810

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto N° 0743 del 19 de marzo de 1991, confiere,

El Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, al señor

JOSÉ GUILLERMO RIVERA ZAPATA

En reconocimiento a su liderazgo sindical en el Urabá antioqueño y en Colombia

CONSIDERANDO

Que este ejemplar dirigente sindical antioqueño, nacido en Mutatá, desde el año 1973 se ocupó como trabajador bananero y conoció el Sindicato de Trabajadores del Agro – SINTAGRO en el año 1986; organización en la que, un año después, fue elegido dirigente sindical en la Comisión de Quejas y Reclamos.

Que su participación fue determinante en el proceso de unificación de los sindicatos bananeros SINTRABANANO, SINDEJORNALEROS Y SINTAGRO, que se fusionaron en la organización SINTRAINAGRO, en la cual fue elegido como vicepresidente en el año 1989, y dos años más tarde, como Presidente de la Junta Directiva Nacional.

Que desde allí realizó una ardua y comprometida labor para contribuir con la desmovilización del movimiento guerrillero EPL y para llegar a un acuerdo con el Gobierno Nacional, en aras de superar las causas del conflicto y garantizar la construcción de una paz duradera. Y, después del año 1991, contribuyó de manera significativa en la creación del movimiento político Esperanza, Paz y Libertad, que agrupó a los desmovilizados del EPL y a muchas personas que trabajaban por el desarrollo social de la región, con el fin de mantener la estabilidad de la paz.

Que su capacidad para ejercer el diálogo respetuoso con los empresarios bananeros, trabajadores y entidades del Estado, le ha facilitado su exitosa participación en todos los procesos de concertación laboral que se han realizado en Urabá.

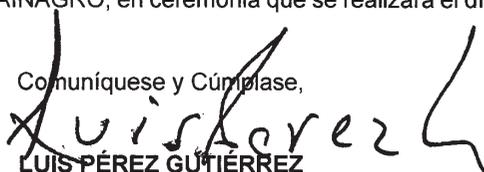
Que es miembro del Comité Ejecutivo Latinoamericano de la Unión Internacional de Trabajadores de la Alimentación, Agricultura, Hoteles, Restaurantes, Tabacos y Afines– UITA y de la Coordinadora Latinoamericana de Sindicatos Bananeros en América – COLSIBA; e hizo parte durante dos períodos, del Comité Ejecutivo Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – CUT.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Hacer público reconocimiento al señor **JOSÉ GUILLERMO RIVERA ZAPATA**, Presidente de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO, por su valiosa contribución a la construcción de soluciones y acuerdos de tipo laboral, al igual que en beneficio de la agroindustria, las regiones productoras y la paz.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer entrega del Escudo de Antioquia, en Categoría Oro, en compañía del presente decreto en nota de estilo, al señor **JOSÉ GUILLERMO RIVERA ZAPATA**, Presidente de la Junta Directiva Nacional de SINTRAINAGRO, en ceremonia que se realizará el día 4 de diciembre de 2018 en la ciudad de Medellín.

Comuníquese y Cúmplase,


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070003811

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **LUIS JAIME OSORIO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.673.892**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009** Grado **02**, NUC Planta **3036**, ID Planta **0378**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **6828**, ID Planta **4465**, asignado al Grupo de Trabajo **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras duran las vacaciones del titular **CARLOS ALBERTO MARÍN MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía **71.648.756**, a partir de la posesión y hasta el 21 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar al doctor **LUIS JAIME OSORIO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.673.892**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009** Grado **02**, NUC Planta **3036**, ID Planta **0378**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **6828**, ID Planta **4465**, asignado al Grupo de Trabajo **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras duran las vacaciones del titular **CARLOS ALBERTO MARÍN MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía **71.648.756**, a partir de la posesión y hasta el 21 de diciembre de 2018, ambas fechas inclusive

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 05/12/2018 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal 	Aprobó Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Radicado: D 2018070003812

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino: JUAN



POR EL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEL CARGO A UN DOCENTE

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, con sujeción a la planta de cargos adoptada por el Departamento de Antioquia.

Por el Decreto N° 2018070001126 del 27 de abril de 2018, se nombró en período de prueba al señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.182**, Ingeniero Mecánico, Magíster en Ingeniería, Doctor en Ingeniería Industrial I, como Docente de Aula, Área de Matemáticas, para la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, tomando posesión del cargo el 25 de mayo del 2018.

Con la constancia N° 98/2018, expedida el 12 de septiembre del 2018 por el señor **JUAN CARLOS QUICENO MARIN**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, verificó que el Docente **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.117.182**, no se presentó a laborar desde el día 06 de septiembre de 2018, argumentando en comunicación telefónica una presunta amenaza.

Por medio del Oficio R 2018010400533 del 11 de octubre de 2018, el señor **JUAN CARLOS QUICENO MARIN**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, comunicó a la Secretaría de Educación de Antioquia, que por vía telefónica el Docente **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, le informó al señor **JESÚS MARIA LÓPEZ QUINTERO**, Coordinador de esa Institución Educativa, que había recibido amenazas y en razón de ello se había desplazado para el municipio del Carmen de Viboral, y desde ese entonces no se había presentado a laborar; el Rector dio instrucciones al Coordinador en el sentido que el educador debía realizar la diligencia en la Secretaría de Educación de Antioquia, ante el Comité de Docentes y Directivos Docentes Amenazados y Desplazados de Antioquia.

Con el Oficio R 2018010404369 del 16 de octubre de 2018, el señor **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia licencia no remunerada, estableciendo que tuvo que viajar a la ciudad Lima – Perú, toda vez que, la vida de su esposa e hijo que estaba por nacer presentaban un alto riesgo, y su



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

presencia era fundamental para estar al cuidado de ambos, en razón a que registraba su cónyuge embarazo de alto riesgo, según los dictámenes médicos, información suministrada al señor **JUAN CARLOS QUICENO MARIN**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, pidiendo se le conserve el puesto hasta el inicio del año 2019.

A través del Oficio R 2018030361423 del 22 de octubre de 2018, el Subsecretario Administrativo de la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizando el debido proceso, realizó requerimiento previo abandono de cargo al señor **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, con la finalidad de que allegara las pruebas que considere pertinentes para justificar las ausencia al sitio de trabajo, desde el 06 de septiembre hasta la fecha del presente acto. Dicha comunicación se envió por Servicio Postal Autorizado 4-72, la cual certificó que la dirección Carrera 34 N° 23^a-47 del Carmen de Viboral estaba errada, se informa que esta dirección reposa en el formato único de la hoja de vida y acta de posesión firmada por el servidor, a su vez, el requerimiento se comunicó por medio del correo electrónico juanpablogmontoya@gmail.com.

Por medio del Oficio R 2018030369623 del 02 de noviembre de 2018, se dio respuesta a la licencia no remunerada solicitada por el señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, mediante oficio R 2018010404369 del 16 de octubre del 2018, en el cual se le informa, que de conformidad con los parámetros legales, no era procedente ser otorgada, porque se encontraba en periodo de prueba, y los servidores que tengan esa condición deben cumplir con el término de 4 meses dentro del año académico, para ser nombrado en propiedad, derecho que sólo es para los Docentes y Directivos Docentes que estén inscritos en carrera administrativa, de acuerdo al Decreto Extraordinario 2277 de 1979, artículo 63, y Decreto Ley 1278 de 2002, artículo 59.

Mediante el Oficio R 2018010446935 del 15 de noviembre del 2018, el señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, reiteró a la Secretaría de Educación de Antioquia, la justificación por la cual dejó de cumplir sus funciones docente, ello es el embarazo de alto riesgo que presentaba su esposa, la solicitud de la licencia no remunerada que fue negada, toda vez que no había superado el periodo prueba y que el señor **JUAN CARLOS QUICENO**, Rector de la Institución Educativa San Luis del municipio de San Luis, tenía conocimiento de su situación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En atención a que el Docente **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.182**, Ingeniero Mecánico, Magíster en Ingeniería, Doctor en Ingeniería Industrial I, Docente de Aula, Área de Matemáticas, en la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, quien tomó posesión del cargo el 25 de mayo del 2018, le es aplicable el Decreto Ley 1278 de 2002, el artículo 63, el cual prescribe: "*la cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:*

Literal K) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Sobre el asunto, el Consejo de Estado en Sentencia del 19 de enero de 2006, la Sección Segunda de esa Corporación, se refirió a la figura del retiro por declaratoria de vacancia por abandono del cargo y al respecto, expresó: *“El Consejo de Estado venía sosteniendo de tiempo atrás que la vacancia del cargo por abandono era una de las formas autónomas establecidas en la ley para la cesación de funciones o retiro del servicio público, sin que para ello fuera necesario el adelantamiento de proceso disciplinario alguno.*

El acto administrativo de desvinculación era expedido una vez comprobado cualquiera de los hechos descritos en la norma, es decir, bastaba simplemente el abandono del cargo por parte de su titular y la ausencia de una justa causa para que la autoridad competente procediera a retirarlo definitivamente del servicio. Tal decisión no era pues considerada como una sanción o pena.

La Sala Plena de la Sección Segunda, con un fin unificador de la jurisprudencia, en sentencia de fecha 22 de septiembre de 2005 recogió el anterior planteamiento jurisprudencial sobre la materia, y precisó que:

“...si bien se trata de una misma circunstancia: el abandono injustificado del servicio, comporta efectos autónomos distintos cuando se trata de regular la función pública que cuando se trata de disciplinar a los funcionarios. En esa medida mal puede la causal de abandono del cargo sólo aplicarse previo un proceso disciplinario, pues frente a la administración pública es menester que el nominador cuente con esa herramienta para designar un funcionario en remplazo del que abandonó sus tareas, para así lograr la continuidad de la prestación del servicio público, fin que no es otro al que apunta esta figura en la función pública.

El abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, tanto la ley 200 de 1995, como la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, precepto este último que igualmente la consagra como falta gravísima.

Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder en la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativo.

Pero adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la entidad en la que presta sus servicios. Si la justa causa se comprueba con posterioridad, el acto debe revocarse”

Por la ausencia al lugar de trabajo en la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, de forma injustificada, se materializa por el señor **JUAN PABLO GÓMEZ MONTOYA**, abandono de cargo sin justa causa, desarrollado en el ordenamiento jurídico en la Ley 1278 de 2002, en el artículo 43, en



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

donde se establece “ **El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo**; cuando no reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, una comisión, un permiso o las vacaciones reglamentarias; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurrido un mes después de presentada, o cuando no asume el cargo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. El abandono del cargo conlleva la declaratoria de vacancia del mismo previo un proceso sumario en el que se garantice el derecho a la defensa. A su vez, la autoridad debe iniciar el correspondiente proceso disciplinario y proceder a la exclusión del Escalafón Docente”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Además, el abandono del cargo, debidamente comprobado, es una de las formas de la cesación de funciones o retiro del servicio, que puede ser objeto de sanción, si se dan los supuestos para que se produzca la falta gravísima a que aluden las normas disciplinarias, la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, artículo 44, numeral 55, donde se determina como una falta gravísima.

La Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C – 1189/2005, estableció “La causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagrada en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal”. Determinándose competente para el asunto la Secretaría de Educación de Antioquia, procede a tomar medidas administrativas.

Analizado el comportamiento descrito por el señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA** y habiéndose dado la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, en aplicación de los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, se hace necesario tomar la medida administrativa **de la declaratoria de vacancia por abandono del cargo**.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la vacancia por abandono del cargo al señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.117.182**, Ingeniero Mecánico, Magíster en Ingeniería, Doctor en Ingeniería Industrial I, Licenciado en Idiomas, para la Institución Educativa San Luis, sede E U Madre Laura del municipio de San Luis, posesionado en el cargo el 25 de mayo del 2018, por haber dejado de laborar desde el 06 de septiembre y hasta la fecha de expedición del presente acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al señor **JUAN PABLO GOMEZ MONTOYA**, haciéndole saber que puede interponer el Recurso de Reposición, por escrito y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

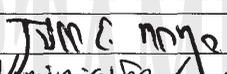
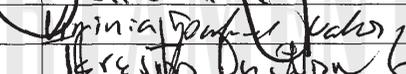
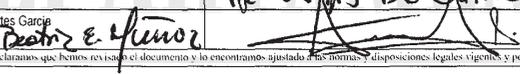
debidamente sustentado ante el Secretario de Educación de Antioquia, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, dentro de los 10 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En el caso de no presentarse a la notificación personal del presente decreto y habiéndose superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, se le notificará por aviso si fuere el caso de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina, y a la Dirección de Control Interno Disciplinario, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		30.11.18
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos, Directora Talento Humano		30.11.18
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia, Directora Jurídica		29-11-2018
Proyectó:	Anderson Steven Cortes Garcia		29-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos por firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003813

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor **JUAN MANUEL VALDÉS BARCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.98.562.814, Secretario de Productividad y Competitividad de Antioquia, la representación del Gobernador del Departamento, en la Junta Directiva de la Sociedad “**PLAZA MAYOR MEDELLÍN - Convenciones y Exposiciones**”.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)

Elaboro: Luz Ma. Morales N. Profesional U. 30.11.18
Reviso: Gustavo A. Restrepo G. Director Asesoría Legal y de Control



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003814

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2018020079523** del 28 de noviembre de 2018, la señora **MELISSA MONTOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.469.054**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO AREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2633**, ID Planta **1048**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MELISSA MONTOYA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.469.054**, para separarse del cargo como **TECNICO AREA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2633**, ID Planta **1048**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 31 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 29/11/2018	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 29/11/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2018070003815

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se acepta la renuncia a un encargo"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: "Por renuncia regularmente aceptada".

El artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

La Resolución 1778 del 27 de enero de 2017, en su artículo 5, contempla las causales de terminación del encargo en el cual se establece: Conforme a la normatividad vigente, el encargo termina, por las siguientes causas: 1: "por renuncia al encargo".

Mediante oficio de radicado 2018020079339 del 27 de noviembre de 2018 y corregido mediante radicado 2018020079506 del 28 de noviembre de 2018, la señora **LUZ ELENA RIOS MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía **21.479.070**, presentó renuncia al encargo en vacante definitiva como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1119**, ID Planta **0715**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 29 de noviembre de 2018.

Por contar con poco tiempo para la elaboración del Acto Administrativo, la renuncia se aceptara a partir de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTICULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LUZ ELENA RIOS MONTOYA**, identificada con cedula de ciudadanía **21.479.070**, para separase del encargo en vacante definitiva como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1119**, ID Planta **0715**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES Y NÓMINA** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, como consecuencia regresa al cargo del cual es titular como **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0576**, ID Planta **0816**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de la Comunicación del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Perez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillo Profesional Universitario 28/11/2018	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 28/11/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cárdenas Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003816

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el artículo 2.2.5.3.5, estableció que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020185951 del 28 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 3385 del 02 de junio de 2016.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **TECNICO OPERATIVO (TEMPORAL)**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **6589**, ID Planta **4222**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.

Finalizadas las etapas del proceso externo número 01 de 2018 y publicados los resultados definitivos, la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO (TEMPORAL)**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **6589**, ID Planta **4222**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, fue declarado desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar a la señora **LEIDY TATIANA MARTINEZ GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.036.640557**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO (TEMPORAL)**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **6589**, ID Planta **4222**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA** de la **SECRETARÍA DE MINAS**, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Sánchez Pardo Secretario de Despacho
--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003817

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la
Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **6332**, ID Planta **4099**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **JUAN ANIBAL JARAMILLO DUQUE**, identificado con cédula de ciudadana número **98.541.974**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **6332**, ID Planta **4099**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Fajó Pineda Secretario de Despacho
--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003818

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto número 3647 del 19 de noviembre de 2018, se nombró al señor **JORGE MARIO MESA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.628.019**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4108**, ID Planta **2925**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó expresamente la no aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 3647 del 19 de noviembre de 2018, por medio del cual se nombró, al señor **JORGE MARIO MESA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.628.019**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **4108**, ID Planta **2925**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 27/11/2018	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 27/11/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Muñoz Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Jarama Robón Secretario de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003819

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto número 3665 del 22 de noviembre de 2018, se nombró al doctor **LEON BALMORE AGUINAGA BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.420.326**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC. Planta **6772**, ID Planta **4409**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó expresamente la no aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto número 3665 del 22 de noviembre de 2018, por medio del cual se nombró, al doctor **LEON BALMORE AGUINAGA BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.420.326**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC. Planta **6772**, ID Planta **4409**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 30/11/2018	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 30/11/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personero	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003820

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO 1º. Nombrar a la señora **GIOVANNA ALEXANDRA OSORIO CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.190.568**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **0032**, ID Planta **0251**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 2º. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectúe el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3º. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón, Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo G., Profesional Especializado	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio, Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Castrillón, Secretario de Despacho
---------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070003821

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2492**, ID Planta **0892**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular el señor **CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.001.012**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad a la señora **LUZ STELLA FRANCO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.781.434**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD**, Código **237**, Grado **02**, NUC Planta **2492**, ID Planta **0892**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, mientras

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

...dure el encargo de su titular el señor **CARLOS MARIO ARISTIZABAL ZULUAGA**, identificado con la cedula de ciudadanía número **71.001.012**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

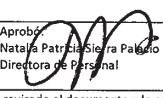
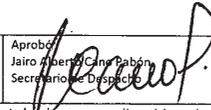
- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 27/11/2018 	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 27/11/2018 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacios Directora de Personal 	Aprobó: Jairo Alberto Cely Babón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003822

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5822**, ID Planta **3949**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, a la señora **ANA MARIA ARREDONDO BETANCUR**, identificada con cédula de ciudadana número **43.626.392**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **5822**, ID Planta **3949**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializada	Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Robón Secretario de Despacho
--------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070003823

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causa una Novedad en la
Planta de Personal de la Administración Departamental"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal m: "Por muerte".

El decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el decreto 648 del 19 de abril de 2017, vacancia de los empleos, artículo 2.2.5.2.1, prevé que "El empleo queda vacante definitivamente, en el siguiente caso:

13) Por Muerte".

Mediante registro civil de defunción número **06451435**, aparece registrado el fallecimiento del señor **LUIS GILDARDO DAZA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.583.879**, quien ocupaba del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en vacante definitiva), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3287**, ID Planta **0183**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**.

De conformidad con el certificado de defunción allegado a la Dirección de Personal se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Declarar vacante el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** (Provisional en vacante definitiva), Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **3287**, ID Planta **0183**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, por cuanto el funcionario que lo ocupaba, el señor **LUIS GILDARDO DAZA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **3.583.879**, falleció el día 22 de noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 29/11/2018	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 29/11/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cerro Palán Secretario de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003824

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020173911 del 17 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2896 del 18 de mayo de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6510**, ID Planta **4151**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DERECHOS**

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

HUMANOS de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.

Finalizadas las etapas del proceso externo número 01 de 2018 y publicados los resultados definitivos, la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (TEMPORAL), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6510**, ID Planta **4151**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, fue declarado desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor **FABIAN ANDRES CAMPO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.017.151.584**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (TEMPORAL), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6510**, ID Planta **4151**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializada	Aprobó: Jairo Alberto Sanabria Secretario de Despacho
--------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003825

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de este tipo de empleos.

Se ha establecido que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. Este proceso será garantizado mediante la libre concurrencia en el proceso, a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2016020366871 del 23 de noviembre de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 5617 del 27 de octubre de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **6788**, ID Planta **4426**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, cargo que fue declarado desierto.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Finalizadas las etapas del proceso externo número 01 de 2017 y publicados los resultados definitivos el día 28 de agosto de 2017, el señor **LUIS FERNANDO VAHOS PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.748.616**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrado, no obstante, el señor **VAHOS PUERTA**, nunca tomo posesión del cargo, por lo tanto el cargo se encuentra desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar a la señora **CAROLINA ARENAS HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.625.197**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **6788**, ID Planta **4426**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

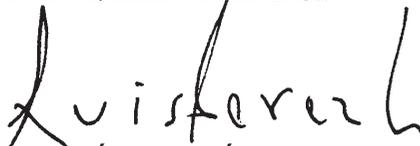
ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 28/11/2018	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 28/11/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2018070003826

Fecha: 03/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causas de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio de radicado 2018020074382 del 01 de noviembre de 2018, el señor **CAMILO ADOLFO OSORIO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.167.806**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO AREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2639**, ID Planta **1054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 01 de diciembre de 2018.

Debido a que el día 01 de diciembre de 2018, es un día no hábil, la renuncia se entenderá aceptada a partir del 03 de diciembre de 2018.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CAMILO ADOLFO OSORIO CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.167.806**, para separarse del cargo como **TECNICO AREA SALUD** (Provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC. Planta **2639**, ID Planta **1054**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del día 03 de diciembre de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario 27/11/2018	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 27/11/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Pabón Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070003827

Fecha: 04/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se causan unas novedades en la
Planta de Personal de la Administración Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas".

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijó los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el artículo 2.2.5.3.5, estableció que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Lista de Elegibles vigente que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil; en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. En caso de ausencia de personas de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020366891 del 23 de noviembre de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 5625 del 28 de octubre de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6814, ID Planta 4452, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Igualmente se realizó convocatoria externa 01 de 2018 y publicados los resultados el 29 de noviembre de 2018, resultó favorecido por obtener el puntaje requerido el señor **LUIS MIGUEL CALDERON ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.046.668.010**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar al señor **LUIS MIGUEL CALDERON ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.046.668.010**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6814, ID Planta 4452, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Servicios Generales de la Secretaría General, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTICULO 2°: El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

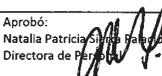
“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 03/12/2018 	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Pabón Directora de Personal 	Aprobó Jairo Alberto Cárto Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070003828

Fecha: 04/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causan unas novedades en la
Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,**

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el artículo 2.2.5.3.5, estableció que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Lista de Elegibles vigente que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil; en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. En caso de ausencia de personas de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020186321 del 29 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 3433 del 07 de junio de 2016.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6665, ID Planta 4366, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Igualmente se realizó convocatoria externa 01 de 2018 y publicados los resultados el 29 de noviembre de 2018, resultó favorecida por obtener el puntaje requerido la señora **YURY ALEXANDRA ZULUAGA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.384.378**.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar a la señora **YURY ALEXANDRA ZULUAGA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.128.384.378**, en la plaza de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (TEMPORAL)**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta 6665, ID Planta 4366, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2018, inclusive.

ARTICULO 2°: El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

ARTÍCULO 3°: En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.6.1 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 03/12/2018	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Capó Fabón Secretario de Hacienda
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2018070003829

Fecha: 04/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino: JESUS



DECRETO

Por el cual Declara Vacante un Cargo de Auxiliar de Servicios Generales en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

De conformidad con el Decreto número 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, vacancia de empleos, en su Artículo 2.2.5.2.1, prevé que "El empleo queda vacante definitivamente, en el siguiente caso

13) Por muerte.

Mediante oficio Radicado 2018010465227 del 27 de noviembre de 2018, suscrito por la señora Dora Margarita Hernández Ciro, aporta el Registro Civil de Defunción número de certificación 72022988-5 del 23 de noviembre de 2018, aparece certificada la muerte del señor JESUS RENDON ARTEAGA, identificado con Cédula 71.140.900, ocurrido el día 22 de noviembre de 2018, en el municipio de Medellín, Antioquia, quien ocupaba el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, (Provisionalidad en vacante definitiva), código 470, Grado 01, NUC, 2000001998 ID Planta0020201271, adscrito a la planta global de la Administración Departamental Nivel Central, Dirección de Talento Humano asignado al grupo de trabajo Sistema General de Participaciones (SGP), en la Institución Educativa Escuela Mariano de J. Villegas, ubicado en el Municipio de Montebello- Antioquia.

De conformidad con el certificado de defunción allegado a la Secretaria de Educación de Antioquia se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar vacante, por fallecimiento del señor JESUS RENDON ARTEAGA, identificado con Cédula 71.140.900, ocurrido el día 22 de noviembre de 2018, en el municipio de Medellín, Antioquia, quien ocupaba el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, (Provisionalidad en vacante definitiva), código 470, Grado 01, NUC, 2000001998 ID Planta 0020201271, adscrito a la planta global de la Administración Departamental Nivel Central, Dirección de Talento Humano asignado al grupo de trabajo Sistema General de Participaciones (SGP), en la Institución Educativa Escuela Mariano de J. Villegas, ubicado en el Municipio de Montebello- Antioquia, según el Registro Civil de defunción, el fallecimiento se produjo el día 22 de noviembre de 2018, según lo expuesto en la porte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar a los interesados este acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		03/12/18
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		30-11-2018
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		03/12/18
Elaboró y Proyectó:	Martha Nelly Villada Escobar Profesional Universitario		29.11.2018
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070003830

Fecha: 05/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del
Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 70 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 70 de 2017, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, se le adicionarán recursos provenientes de la cancelación de reservas, de acuerdo a la Resolución 2018060365219 del 23 de octubre de 2018.
- c. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó a la Contadora General del Departamento en el oficio con Radicado 2018020070854 del 17 de octubre de 2018, certificación de los recursos para realizar dicha incorporación.
- d. Que con fundamento en el Artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprobó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento certificó los recursos a adicionar en el oficio con Radicado 2018020072932 del 25 de octubre de 2018.

- e. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2018020072978 del 25 de octubre de 2018 para incorporar recursos a la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2018020073684 del 30 de octubre de 2018.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría de Hacienda.
- h. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- i. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos producto de la cancelación de reservas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
6-2110	1114	TI.B.6.1.3	999999999	999999	2.201.416.173	Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación diferente a las anteriores
6-2120	1114	TI.B.6.1.3	999999999	999999	2.956.735.712	Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación diferente a las anteriores
				Total	5.158.151.885	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Ssecretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional de la siguiente manera:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
6-2110	1124	A-.7.5	370401000	100014001	2.201.416.173	Distribución de crédito de vivienda para servidores públicos, jubilados y pensionados del Departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
6-2120	1124	A-.7.5	370401000	100014001	2.956.735.712	Distribución de crédito de vivienda para servidores públicos, jubilados y pensionados del Departamento de Antioquia Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
Total					5.158.151.885	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Carlos Arturo Piedrahita C
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA C
Secretario General (E)

Adriana María Hernández Gil
ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Estrada Toro, Profesional Universitario
Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto
Revisó: Melisa Urrego, Despacho Hacienda
Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda
Vo. Bo: Gustavo Restrepo Guzmán, Director Asesoría Legal



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2018070003831

Fecha: 05/12/2018

Tipo: DECRETO

Destino:



Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 70 de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que de conformidad con el inciso final del artículo 24 de la Ordenanza 70 de 2017, el Gobernador del Departamento está facultado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.
- b. Que a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MANÁ, se le adicionarán recursos provenientes de la cancelación de reservas, de acuerdo a la Resolución 2018060362728 del 4 de octubre de 2018.
- c. Que la Dirección de Presupuesto, solicitó a la Contadora General del Departamento en el oficio con Radicado 2018020071317 del 19 de octubre de 2018, certificación de los recursos para realizar dicha incorporación.
- d. Que con fundamento en el Artículo 95 de la Ordenanza 28 de 2017 que aprobó el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento certificó los recursos a adicionar en el oficio con Radicado 2018020071711 del 22 de octubre de 2018.

- e. Que la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, solicitó concepto favorable al Departamento Administrativo de Planeación en el oficio con Radicado 2018020072119 del 23 de octubre de 2018 para incorporar recursos, a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional-MANÁ.
- f. Que el Departamento Administrativo de Planeación emitió concepto favorable en el oficio con Radicado 2018020072757 del 24 de octubre de 2018.
- g. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- h. Que el presente decreto tiene visto bueno por parte de la Secretaría General.
- i. Que el objetivo de este decreto es adicionar recursos producto de la cancelación de reservas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
6-3191	1114	Tl.B.6.1.3	999999999	999999	411.383.871	Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación diferente a las anteriores
6-3192	1114	Tl.B.6.1.3	999999999	999999	40.101.600	Recursos incorporados al presupuesto por cancelación de reservas con fuente de financiación diferente a las anteriores
				Total	451.485.471	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de inversión en la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ, de la siguiente manera:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
6-3191	1139	A.1.2.10.2	330104000	020158001	411.383.871	Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
6-3192	1139	A.1.2.10.2	330104000	020158001	40.101.600	Suministro de raciones para el Programa de Alimentación Escolar para garantizar la permanencia de la población escolar en Todo El Departamento, Antioquia, Occidente
Total					451.485.471	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.
Dado en Medellín, a

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

Carlos Arturo Piedrahita C
CARLOS ARTURO PIEDRAHITA C
Secretario General (E)

Adriana María Hernández Gil
ADRIANA MARIA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Estrada Toro, Profesional Universitario
Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto
Revisó: Melisa Urrego, A Despacho Hacienda
Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda
Vo. Bo: Gustavo Restrepo Guzmán, Director Asesoría Legal



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2018070003832

Fecha: 05/12/2018

Tipo: DECRETO
Destino:



Por medio del cual se incorporan recursos al Presupuesto del Sistema General de Regalías

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 96 de la Ley 1530, señala *“Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”*.
- b. Que el Decreto 1949 de 2012, el cual reglamenta parcialmente dicha ley, dispone en los artículos 57, 58 y 59, que dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, y que éste estará compuesto por un presupuesto de ingresos y uno de gastos; y las entidades territoriales receptoras, incorporarán al presupuesto anual que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el Gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD.
- c. Que mediante Acuerdo 12 de 2018 emitido por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Antioquia se aprobó el proyecto *“Construcción de puente en la zona urbana del municipio de San Pedro de Urabá en el departamento de Antioquia”*, código BPIN 2018003050071, con cargo a los recursos de asignaciones directas del presupuesto del SGR del bienio 2017-2018 del Departamento de Antioquia, y se designó al municipio de San Pedro de Urabá como entidad pública ejecutora del proyecto.

- d. Que el presente decreto obedece a la solicitud de incorporación presentada por la Dirección de Planeación con oficio 2018020076078 del 13 de noviembre de 2018.
- e. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaria de Hacienda.
- f. Que el presente decreto tiene el visto bueno por parte de la Secretaría General.
- g. Que se incorporarán al presupuesto de la Secretaría de Infraestructura Física los recursos aprobados para el proyecto "Construcción de puente en la zona urbana del municipio de San Pedro de Urabá en el departamento de Antioquia", en los rubros que a continuación se detallan.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos, de acuerdo con el siguiente detalle:

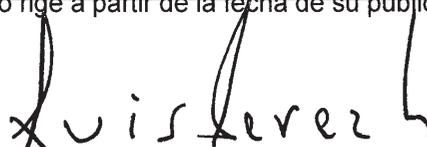
Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-R002	1714	Z-GRTI.B.1.1	999999999	999999	1.876.000.000	SGR-ASIGNACIONES DIRECTAS
				Total	1.876.000.000	

Artículo 2º Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto.	Valor	Descripción
0-R002	1720	S.GRA.1.3	310506000	180131001	1.876.000.000	Construcción de puente en la zona urbana del municipio de San Pedro de Urabá en el departamento de Antioquia.
				Total	1.876.000.000	

Artículo 3º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 Gobernador de Antioquia


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA C.
 Secretario General


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
 Secretaria de Hacienda

Proyectó: Carlos Mario Tobón Peláez, Profesional Universitario
 Revisó: Andrés Felipe Muñoz Mejía, Director de Presupuesto
 Revisó: Claudia Vélez Gallego, Asesora Despacho Hacienda
 Aprobó: Ángela Piedad Soto Marín, Subsecretaria de Hacienda
 Vo.Bo: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán, Director Asesoría Legal

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
